



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1573 CUAD. 1**

Se reconoce al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al profesional del derecho, LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO.

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por el apoderado de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

**R E S U E L V E:**

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra AMANDA INÉS GARCÍA CORTÉS, por PAGO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese
- 3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b9cdd4afcaf6dfc0c3a98756c410595d452f07943234f3840d512a5d68eaa7f**

Documento generado en 09/11/2020 03:48:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**